



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

47

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.
INSPECCIONADO: "INMOBILIARIA VALIANT, S.A. DE C.V." y/o
"INMOBILIARIA VALIANT, S. DE R.L. DE C.V."

OF: PFPA/21.5/2C.27.4/0428-18 **000749**
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/004-17.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los **12 doce días del mes de marzo de 2018 dos mil dieciocho.**

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General de Bienes Nacionales, y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se dicta la siguiente Resolución Administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número **PFPA/21.3/2C.27.4/003(17)00126**, de fecha **26 veintiséis del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete**, emitida por esta Autoridad, se comisionó a los CC. Inspectores adscritos a esta Delegación, para realizar la Visita de Inspección Ordinaria dirigida a **"Inmobiliaria Valiant, S. A. de C. V."** a través del **C. Titular y/o Representante Legal y/o Encargado del título de concesión DGZF-036/11, localizada en Paseo de la Marina Norte, número 435, Fraccionamiento Marina Vallarta, en el municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco;** siendo el objeto verificar el cumplimiento de las bases y condiciones establecidas en el título de concesión DGZF-036/11 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad a los artículos 7 fracción V, 8, 76 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y 153 de la Ley General de Bienes Nacionales; y los artículos 29 todas sus fracciones, 36, 47 fracción IV, 52 y 53 del Reglamento Para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, tal como se desprende de la Orden de Inspección anteriormente mencionada.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, con fecha **30 treinta del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete**, se levantó el Acta de Inspección número **PFPA/21.3/2C.27.4/003-17**, en la cual se circunstanciaron diversos

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/00011-17.

I. **MULTA:** de \$88,660.00 (ochenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

II. **REVOCAción** del título de Concesión DGZF-036/11 para el uso, ocupación y aprovechamiento de zona federal marítimo terrestre.

Página 1 de 24



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ENERGÍA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE: PFFPA/21.3/2C.27.4/0004-17.
OFICIO: PFFPA/21.5/2C.27.4/0428-18.

hechos y omisiones que, después de la calificación de dicha Acta, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por violaciones a diversas disposiciones de dichos ordenamientos legales, instaurándose el procedimiento que ahora se resuelve en contra de la persona moral denominada **"Inmobiliaria Valiant, S.A. de C.V." y/o "Inmobiliaria Valiant, S. de C.V. de R.L." por conducto del C. Dennis Patrick Whitelaw, en su carácter de apoderado legal del Título de Concesión DGZF-036/11, según el Acuerdo de Emplazamiento identificable con el número de oficio PFFPA/21.5/2C.27.4/1498-17 folio 003286, de fecha 27, veintisiete de junio del 2017 dos mil diecisiete.**

TERCERO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose a la persona moral denominada **"Inmobiliaria Valiant, S.A. de C.V." y/o "Inmobiliaria Valiant, S. de C.V. de R.L." por conducto del** Eliminado: 4 cuatro palabras **en su carácter de apoderado legal del Título de Concesión DGZF-036/11,** los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección antes citada, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Que el artículo 1º de la Ley General de Bienes Nacionales prevé que el patrimonio de la Nación se compone de bienes del dominio público de la Federación y el artículo 1º del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar establece que sus disposiciones son de observancia general en todo el Territorio Nacional y tienen por objeto proveer, en la esfera administrativa, el cumplimiento de la Ley General de Bienes Nacionales en lo que se refiere al uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de las playas, zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar.

II.- Que de conformidad a lo que establecen los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracciones I y VI de la Ley General de Bienes Nacionales, 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero, cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/0004-17.

I.MULTA: de \$88,660.00 (ochenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

II.REVOCACION del título de Concesión DGZF-036/11 para el uso, ocupación y aprovechamiento de zona federal marítimo terrestre.

Página 2 de 24



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE: PFFA/21.3/2C.27.4/0004-17.
OFICIO: PFFA/21.5/2C.27.4/0428-18.

48

Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, respectivamente, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables. -----

III.- Que como consta en el Acta de Inspección número **PFFA/21.3/2C.27.4/003-17**, levantada el día **30 treinta de mayo del año 2017 dos mil diecisiete**, con motivo de la visita de inspección realizada a la persona moral denominada "**Inmobiliaria Valiant, S.A. de C.V.**" y/o "**Inmobiliaria Valiant, S. de C.V. de R.L.**" a través del **C. Titular y/o Representante Legal y/o Encargado del título de concesión DGZF-036/11**, localizada en Paseo de la Marina Norte, número **435**, Fraccionamiento Marina Vallarta, en el municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco; se circunstanciaron hechos y omisiones irregulares de los cuales se desprende las siguientes presuntas violaciones a la legislación aplicable:

1. Presuntas violaciones de acuerdo a lo dispuesto en los artículo 7° fracción IV y V y 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación a los artículos 7 fracción II, 29 fracciones I, IX y XI y 38 del Reglamento para el Uso, Goce y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar por:
 - a) el incumplimiento a la **Condición QUINTA Capítulo III, Fracción I**, de las obligaciones de los Concesionarios del Título de Concesión número **DGZF-036/11 de fecha 20 veinte de enero del año 2011 dos mil once** expedido a su favor por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se señala "**Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión lo anterior por la construcción de una estructura elevada tipo espigón, misma que se describe en la foja 4 del Acta de Inspección, que no está contemplada en el título de Concesión referido anteriormente.**"
 - b) el incumplimiento a la **Condición QUINTA Capítulo III, Fracción III**, de las obligaciones de los Concesionarios del Título de Concesión número **DGZF-036/11 de fecha 20 veinte de enero del año 2011 dos mil once** expedido a su favor por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se señala "**Abstenerse de realizar, sin previa autorización de LA SECRETARÍA, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que LA SECRETARÍA podrá determinar el**

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/0004-17.

I. MULTA: de \$88,660.00 (ochenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

II. REVOCACION del título de Concesión DGZF-036/11 para el uso, ocupación y aprovechamiento de zona federal marítimo terrestre.

Página 3 de 24



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE: PFFA/21.3/2C.27.4/0004-17.
OFICIO: PFFA/21.5/2C.27.4/0428-18.

establecimiento de los accesos que se consideren necesario" lo anterior por impedir el acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítima terrestre, al no existir letreros alusivos que indiquen el acceso a la playa.

- c) el incumplimiento a la **Condición QUINTA Capítulo III, Fracción IV**, de las obligaciones de los Concesionarios del Título de Concesión número **DGZF-036/11 de fecha 20 veinte de enero del año 2011 dos mil once** expedido a su favor por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se señala "Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambrados, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de LA SECRETARÍA" lo anterior por encontrarse la zona delimitada por postes de madera incrustados sobre la arena con una altura de 50 cincuenta centímetros con una separación cada uno de 50 cincuenta centímetros entre sí, enlazados por cuerda en su delimitación de Sur, Este y Oeste.
- d) el incumplimiento a la **Condición QUINTA Capítulo III, Fracción X**, de las obligaciones de los Concesionarios del Título de Concesión número **DGZF-036/11 de fecha 20 veinte de enero del año 2011 dos mil once** expedido a su favor por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se señala "Informar a LA SECRETARÍA de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento" lo anterior por apreciarse en la imagen del mapa, anexa en la foja 5 del Acta de Inspección, que derivado de los movimientos del mar han propiciado que este gane terreno, modificando por causas naturales la propiedad federal con respecto a sus delimitaciones.
- e) el incumplimiento a la **Condición QUINTA Capítulo III, Fracción XII, inciso b)** de las obligaciones de los Concesionarios del Título de Concesión número **DGZF-036/11 de fecha 20 veinte de enero del año 2011 dos mil once** expedido a su favor por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se señala "Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija" lo anterior por la construcción de una estructura elevada tipo espigón, misma que se describe en la foja 4 del Acta de Inspección y que no está contemplada en el título de Concesión referido anteriormente.

Con motivo de las irregularidades en comento asentadas en la referida Acta de Inspección, se dictó **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFA/21.5/2C.27.4/1498-17 folio 003286**, de fecha **27 veintisiete de junio del 2017 dos mil diecisiete**, en el cual se tuvo por instaurado procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada "**Inmobiliaria Valiant, S.A. de C.V.**" y/o "**Inmobiliaria Valiant, S. de C.V. de R.L.**" por conducto del Eliminado: 4 cuatro palabras en su carácter de **apoderado legal del Título de Concesión DGZF-036/11**, por las supuestas violaciones que se desprenden del Acta de Inspección en mención, y así mismo, se le notificó al

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/0004-17.

I. MULTA: de \$88,660.00 (ochenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

II. REVOCACION del título de Concesión DGZF-036/11 para el uso, ocupación y aprovechamiento de zona federal marítimo terrestre.

Página 4 de 24



49

EXPEDIENTE: PFFPA/21.3/2C.27.4/0004-17.
OFICIO: PFFPA/21.5/2C.27.4/0428-18.

inspeccionado las presunta irregularidades y Medidas Correctivas que debía realizar, otorgándole el plazo de **15 quince días hábiles** para que presentara argumentos de defensa y medios de prueba. Dicho acuerdo se notificó el día **26 veintiséis de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete** mediante constancia identificada como **Acta de Notificación Personal**, misma que no cumplió con los requisitos de ley, dejando en estado de indefensión al presunto infractor; por lo anterior, con fecha **13 trece del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete** esta autoridad emitió Acuerdo administrativo número **PFFPA/21.5/2C.27.4/3980-17 folio 006716**, por medio del cual se ordenó la nulidad de dicha Acta y se lleve a cabo nuevamente la notificación del **Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.4/1498-17 003286**, es por lo que con fecha **02 dos de febrero del año 2018 dos mil dieciocho**, fue notificado legalmente por medio de constancias identificadas como Citatorio y Acta de Notificación Previo Citatorio, como consta en autos del expediente que ahora se resuelve, constatando con ello que se le hizo del conocimiento al presunto infractor las presuntas violaciones cometidas, ya señaladas en párrafos anteriores, así como, las medidas correctivas impuestas derivado del **Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.4/003-17**, siendo las siguientes:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1. Deberán presentar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, **la autorización de la modificación del título de Concesión número DGZF-036/11 de fecha 20 del mes de enero del año 2011 dos mil once**, que contenga:
 - a) Las Modificaciones que sufrió la Zona Federal Marítimo Terrestre concesionada, respecto de la última delimitación oficial emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior, con fundamento en los artículo 7° fracción IV y V y 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación a los artículos 7 fracción II y 31 del Reglamento para el Uso, Goce y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
 - b) La construcción de una estructura elevada, sostenida por rocas; sobre la misma, un área verde con pasto ornamental y a los costados laterales individuales de palmeras (*Cocos nucifera*) con alturas que oscilan entre los 02 dos a 04 cuatro metros, plantas ornamentales tipo arbustivas, dicha construcción tiene una altura de 04 cuatro metros de talud sobre el nivel de la playa y una longitud de 45 cuarenta y cinco metros en dirección de playa al Océano pacífico, lo anterior, con fundamento en el artículo 29 fracción IX del Reglamento para el Uso, Goce y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
2. En caso de no presentar **la autorización de la modificación del título de Concesión número DGZF-036/11 de fecha 20 del mes de enero del año 2011 dos mil once** deberá retirar la estructura elevada, descrita en el inciso b) del punto anterior.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/0004-17.

I. MULTA: de \$38,660.00 (ochenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

II. REVOCACION del título de Concesión DGZF-036/11 para el uso, ocupación y aprovechamiento de zona federal marítimo terrestre.

Página 5 de 24



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE: PFFPA/21.3/2C.27.4/0004-17.
OFICIO: PFFPA/21.5/2C.27.4/0428-18.

Deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente pruebas fehacientes (fotografía o video) de la instalación de anuncios, mediante los cuales informen a la ciudadanía los accesos específicos disponibles para ingresar al litoral con la finalidad de garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, lo anterior, con fundamento en el artículo 7 fracción II del Reglamento para el Uso, Goce y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Posteriormente el día **28 veintiocho de febrero del año 2018 dos mil dieciocho**, se emitió Acuerdo administrativo número **PFFPA/21.5/2C.27.4/0401-18**, por medio del cual, se admite **Oficio número SGPA-DGZFM-TAC-2761/17 de fecha 11 once de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, con sus anexos**, emitido por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; además, se realizó el computo del término con que contaba la inspeccionada a efecto de que presentara escritos de defensa y ofreciera los medios de convicción que consideraran pertinentes, señalado en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, termino que transcurrió del día **06 seis al 26 veintiséis de febrero del año 2018 dos mil dieciocho**; así mismo, en el Acuerdo que se describe, se admitió las constancias identificadas como **Citatorio y Notificación por Instructivo**, de fechas **01 uno y 02 dos, ambos del mes de febrero año 2018 dos mil dieciocho, respectivamente**; y por otra parte, se tuvo a bien abrir el periodo de **alegatos** a favor del inspeccionado, por lo que, en este momento, se hace constar que dicho termino transcurrió los días a **02 dos, 05 cinco, 06 seis, 07 siete y 08 ocho, todos del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho**; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, considerando que el mismo fue legalmente notificado por medio de *Rotulón* con fecha de 28 veintiocho de febrero del año en curso, según lo dispone el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; debido a que el inspeccionado no señaló domicilio dentro de la Zona Metropolitana en que se ubica ésta Delegación. Toda vez que a la fecha de la presente resolución, no obra en autos constancia de que la inspeccionada haya presentado alegato alguno en su defensa, **se le tiene por perdido su derecho para esos consisos efectos.** -----

IV. Que desahogado el procedimiento en todas sus etapas procesales, se procede a realizar el **ANÁLISIS Y VALORACIÓN** de la totalidad de constancias públicas y privadas que conforman el presente procedimiento administrativo, concerniente a las irregularidades atribuidas de manera presuntiva a la persona moral denominada "**Inmobiliaria Valiant, S.A. de C.V.**" y/o "**Inmobiliaria Valiant, S. de C.V. de R.L.**" por conducto del Elminado: 4 cuatro palabras en su carácter de **apoderado legal del Título de Concesión DGZF-036/11**, por lo que se determina lo siguiente:

1. Presuntas violaciones de acuerdo a lo dispuesto en los artículo 7° fracción IV y V y 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación a los artículos 7 fracción II, 29 fracciones I, IX y XI y 38 del Reglamento para el Uso, Goce y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar por:

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/0004-17.

I. MULTA: de \$88,660.00 (ochenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

II. REVOCACION del título de Concesión DGZF-036/11 para el uso, ocupación y aprovechamiento de zona federal marítimo terrestre.

Página 6 de 24



50

a) Respecto a la **IRREGULARIDAD** atribuida por el incumplimiento a la **Condición QUINTA Capítulo III, Fracción I**, de las obligaciones de los Concesionarios del Título de Concesión número **DGZF-036/11**, en el cual se señala "Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión" lo anterior por la construcción de una estructura elevada tipo espigón, sostenida por rocas, con una altura de 04 m. cuatro metros de talud sobre el nivel de playa y una longitud de 45 m. cuarenta y cinco metros en dirección de playa al Océano, que no está contemplada en el título de Concesión; por lo que, al aplicar los principios de congruencia y exhaustividad en cada una de las actuaciones que integran el presente expediente, para no vulnerar las Garantías Individuales del inspeccionado; toda vez que las Actas de inspección son un documento público que constituye prueba plena, además, de que con el objeto de tener mayor certeza de lo ya circunstanciado por la autoridad actuante, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se procedió a posicionar las coordenadas del sitio de inspección con los datos vectoriales de la Delimitación Oficial de la Zona Federal Marítimo Terrestre del Estado de Jalisco identificable como DDPIF/JAL/2014/01, con fecha de creación de 2014 dos mil catorce, misma que entró vigor a partir del año 2016 dos mil dieciséis, determinada y proporcionada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Sistema de Información Geográfica QGIS, y su posterior visualización en el software libre Google Earth Pro a efecto de acreditar que una fracción de la estructura tipo espigón se encuentra **fuera** de la superficie de la Zona Federal Marítimo Terrestre del Título de Concesión ya referido, sin embargo se le está dando uso, aprovechamiento y/o explotación por parte de la persona denominada "Inmobiliaria Valiant, S.A. de C.V." y/o "Inmobiliaria Valiant, S. de C.V. de R.L.", sin contar con Concesión emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior, a razón de que dentro de actuaciones no existe evidencia alguna de lo contrario; además, considerando que de los argumentos vertidos de quien atendió la visita de inspección, en el sentido de que "...el espigón tiene una antigüedad de 13 años...", se desprende la obligación de informar a la autoridad correspondiente para que se otorgue la autorización para usar, aprovechar y/o explotar la zona donde se encuentra la estructura. En este tenor, es factible determinar que dentro de actuaciones **no se encontraron elementos con las cuales se desvirtúe la irregularidad imputada al particular emplazado**, ya que como es evidente, no se presentó documento con el cual se acredite la legal ocupación de la señalada zona federal marítimo terrestre con anterioridad de la fecha de la inspección, ni con posterioridad.

b) Respecto a la **IRREGULARIDAD** atribuida por el incumplimiento a la **Condición QUINTA Capítulo III, Fracción III**, de las obligaciones de los Concesionarios del Título de Concesión número **DGZF-036/11**, en la cual se señala "Abstenerse de realizar, sin previa autorización de LA SECRETARÍA, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/0004-17.

I. MULTA: de \$88,660.00 (ochenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

II. REVOCACION del título de Concesión DGZF-036/11 para el uso, ocupación y aprovechamiento de zona federal marítimo terrestre.

Página 7 de 24.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE: PFFA/21.3/2C.27.4/0004-17.
OFICIO: PFFA/21.5/2C.27.4/0428-18.

establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que LA SECRETARÍA podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesario" **lo anterior por impedir el acceso al litoral y no garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítima terrestre, al no existir letreros alusivos que indiquen el acceso a la playa;** por lo que, al aplicar los principios de congruencia y exhaustividad en cada una de las actuaciones que integran el presente expediente, para no vulnerar las Garantías Individuales del inspeccionado; toda vez que las Actas de inspección son un documento público que constituye prueba plena; además de las manifestaciones del visitado al momento de llevar a cabo la visita de inspección, en donde refiere que "...a las únicas personas que se le solicita identificación para acceder son a los vendedores ambulantes...". Por lo anterior, es posible determinar que dentro de actuaciones **no se encontraron elementos con las cuales se desvirtúe la irregularidad imputada al particular emplazado**, al no presentar evidencias con lo cual se acredite el cumplimiento de su obligación de permitir el acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítima terrestre, lo anterior con la colocación de letreros alusivos que indiquen el acceso a la playa. -----

- c) Respecto a la **IRREGULARIDAD** atribuida por el incumplimiento a la **Condición QUINTA Capítulo III, Fracción IV**, de las obligaciones de los Concesionarios del Título de Concesión número **DGZF-036/11**, en el cual se señala "Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambrados, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de LA SECRETARÍA" **lo anterior por encontrarse la zona delimitada por postes de madera incrustados sobre la arena con una altura de 50 cincuenta centímetros con una separación cada uno de 50 cincuenta centímetros entre sí, enlazados por cuerda en su delimitación de Sur, Este y Oeste;** por lo que, al aplicar los principios de congruencia y exhaustividad en cada una de las actuaciones que integran el presente expediente, para no vulnerar las Garantías Individuales del inspeccionado; toda vez que las Actas de inspección son un documento público que constituye prueba plena y al no acreditar con documento la autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la colocación de dichos postes, es por lo que, es posible determinar que dentro de actuaciones **no se encontraron elementos con las cuales se desvirtúe la irregularidad imputada al particular emplazado.**
- d) Respecto a la **IRREGULARIDAD** atribuida por el incumplimiento a la **Condición QUINTA Capítulo III, Fracción X**, de las obligaciones de los Concesionarios del Título de Concesión número **DGZF-036/11**, en el cual se señala "Informar a LA SECRETARÍA de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento" **lo anterior por apreciarse en la imagen del mapa, anexa en la foja 5 del Acta de Inspección, que derivado de los movimientos del mar han propiciado que este gane terreno, modificando por causas naturales la propiedad federal con respecto a sus delimitaciones;** por lo que, al aplicar los principios de congruencia y

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/0004-17.

I.MULTA: de \$88,660.00 (ochenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

II.REVOCACION del título de Concesión DGZF-036/11 para el uso, ocupación y aprovechamiento de zona federal marítimo terrestre.

Página 8 de 24



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE: PFFA/21.3/2C.27.4/0004-17.
OFICIO: PFFA/21.5/2C.27.4/0428-18.

exhaustividad en cada una de las actuaciones que integran el presente expediente, para no vulnerar las Garantías Individuales del inspeccionado; toda vez que las Actas de inspección son un documento público que constituye prueba plena; además, de que con el objeto de tener mayor certeza de lo ya circunstanciado por la autoridad actuante, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se procedió a posicionar las coordenadas del sitio de inspección con los datos vectoriales de la Delimitación Oficial de la Zona Federal Marítimo Terrestre del Estado de Jalisco identificable como DDPIF/JAL/2014/01, con fecha de creación de 2014 dos mil catorce, misma que entró vigor a partir del año 2016 dos mil dieciséis, determinada y proporcionada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Sistema de Información Geográfica QGIS, y su posterior visualización en el software libre Google Earth Pro, a efecto de corroborar la superficie de 4,402.92 m² cuatro mil cuatrocientos dos punto noventa y dos metros cuadrados concesionados en el Título que nos ocupa (señalada con color azul en la imagen), junto con la delimitación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar actual de la Zona (delimitada con líneas rojas en la imagen), desprendiéndose que el polígono de la Zona Federal Marítimo Terrestre concesionada sufrió modificaciones por causas naturales, por lo que es obligación del inspeccionado informar inmediatamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incumpliendo con lo anterior, esto, derivado de que se le hizo del conocimiento al visitado, de la modificación sufrida, como consta en el Acta de Inspección realizada el día 30 treinta de mayo del 2017 dos mil diecisiete. En este tenor, es factible determinar que dentro de actuaciones **no se encontraron elementos con las cuales se desvirtúe la irregularidad imputada al particular emplazado**, ya que como es evidente, no se presentó documento con el cual se acredite haber dado aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con anterioridad de la fecha de la inspección, ni con posterioridad. A continuación se anexa imagen de lo antes expuesto.



SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/0004-17.

I. MULTA: de \$88,660.00 (ochenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

II. REVOCACIÓN del título de Concesión DGZF-036/11 para el uso, ocupación y aprovechamiento de zona federal marítimo terrestre.

Página 9 de 24



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE: PFPA/21.3/2C.27.4/0004-17.
OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.4/0428-18.

- e) Respecto a la **IRREGULARIDAD** atribuida por el incumplimiento a la **Condición QUINTA Capítulo III, Fracción XII, inciso b)** de las obligaciones de los Concesionarios del Título de Concesión número **DGZF-036/11**, en el cual se señala **"Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija" lo anterior por la construcción de una estructura elevada tipo espigón, misma que se describe en la foja 4 del Acta de Inspección y que no está contemplada en el título de Concesión referido anteriormente;** por lo que, al aplicar los principios de congruencia y exhaustividad en cada una de las actuaciones que integran el presente expediente, para no vulnerar las Garantías Individuales del inspeccionado; toda vez que las Actas de inspección son un documento público que constituye prueba plena, además considerando lo que se desprende del Oficio número SGPA-DGZFMTAC-2761/17 de fecha 11 once de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete remitido por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se determina que parte de la estructura (coordenadas georreferenciadas en sistema UTM X 473348 Y 2284586) **se encuentra dentro de la superficie de la Zona Federal Marítimo Terrestre del Título de Concesión ya referido**, sin que se encuentre contemplado en este; también considerando los argumentos vertidos de quien atendió la visita de inspección, en el sentido de que **"...el espigón tiene una antigüedad de 13 años..."**, se desprende la obligación de informar a la autoridad correspondiente para que se modifique el Título de Concesión, por lo que se desprende que dicha estructura se realizó de manera irregular y sin el permiso de la autoridad correspondiente. En este tenor, es factible determinar que dentro de actuaciones **no se encontraron elementos con las cuales se desvirtúe la irregularidad imputada al particular emplazado.**

Lo anterior de conformidad al principio de legalidad y exhaustividad jurídica y considerando que de actuaciones **se hace constar** que la persona moral denominada "Inmobiliaria Valliant, S.A. de C.V." y/o "Inmobiliaria Valliant, S. de C.V. de R.L." por conducto de Eliminado: 4 cuatro palabras en su carácter de apoderado legal del Título de Concesión DGZF-036/11, **se abstuvo de comparecer en tiempo y forma a efecto de formular argumentos de defensa y de ofrecer medios de convicción a su favor respecto a las irregularidades que se le atribuyen en el presente procedimiento** es por lo que esta Autoridad determina que **no se encontraron elementos con las cuales se desvirtúe las irregularidades descritas en los párrafos que anteceden** y se determina que **ha quedado establecida la certidumbre de las mismas**, todo lo anterior, tomando en consideración que corresponde a los Inspeccionados desvirtuar lo asentado en las **actas de inspección**, las cuales **por ser documentos públicos revisten valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

"...Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/0004-17.

IMULTA: de \$88,660.00 (ochenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

II.REVOCACION del título de Concesión DGZF-036/11 para el uso, ocupación y aprovechamiento de zona federal marítimo terrestre.

Página 10 de 24



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE: PFFA/21.3/2C.27.4/0004-17.
OFICIO: PFFA/21.5/2C.27.4/0428-18.

52

demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...”

“Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...”

Lo resaltado es propio.

Al respecto, se citan los siguientes criterios jurisprudenciales, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
TFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.

ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7.

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (59)

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/0004-17.

I. MULTA: de \$88,660.00 (ochenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

II. REVOCACION del título de Concesión DGZF-036/11 para el uso, ocupación y aprovechamiento de zona federal marítimo terrestre.

Página 11 de 24



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE: PFFPA/21.3/2C.27.4/0004-17.
OFICIO: PFFPA/21.5/2C.27.4/0428-18.

Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano.

PRECEDENTE:

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano.

R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.

ACTAS DE INSPECCION.- SON DOCUMENTOS PUBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-

De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armenta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989. p. 112.

Así mismo, es importante destacar que de las documentales, así como, de las manifestaciones hechas por el visitado al momento de la visita de inspección, respecto a la obligación del concesionario de no impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre; aquel refirió que "...a las únicas personas que se le solicita identificación para acceder son a los vendedores ambulantes..." y por lo que respecta a la estructura elevada tipo espigón refiere el visitado que "...el espigón tiene una antigüedad de 13 años...", sin que conste un documento en el cual se le informe a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de su existencia; todo lo anterior constituyendo una **aceptación expresa** de algunas de las infracciones que se le pretende atribuir en el presente procedimiento. En relación a lo anterior, resulta aplicable lo señalado por los artículos 95 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra señalan:

ARTÍCULO 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: **expresa, la que se hace clara y distintamente**, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; **tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/0004-17.

I. MULTA: de \$88,660.00 (ochenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

II. REVOCACION del título de Concesión DGZF-036/11 para el uso, ocupación y aprovechamiento de zona federal marítimo terrestre.

Página 12 de 24



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE: PFFPA/21.3/2C.27.4/0004-17.
OFICIO: PFFPA/21.3/2C.27.4/0428-18.

ARTÍCULO 199.- La confesión expresa hará prueba plena cuando concurren, en ella, las circunstancias siguientes:

- I.- Que sea hecha por persona capacitada para obligarse;
- II.- Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y
- III.- Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concerniente al negocio.

El realce es propio

Es importante resaltar, que al no existir ningún medio de convicción con el que se desvirtúen las violaciones cometidas por la persona moral denominada "Inmobiliaria Valiant, S.A. de C.V." y/o "Inmobiliaria Valiant, S. de C.V. de R.L.", se constituye una **aceptación tácita**, coexistiendo además una **confesión ficta**, misma que puede producir valor probatorio pleno, cuando no existan pruebas que las desvirtúen; lo anterior de conformidad con lo señalado por los artículos 95 y 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

Artículo 201.- La confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan.

Argumento que se ve robustecido con el siguiente criterio jurisprudencial, el cual se cita a la letra:

Época: Novena Época

Registro: 167 289

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: XXIX, Mayo de 2009

Materia(s): Civil

Tesis: I.3o.C. J/60

Pág. 949

CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO.

La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/0004-17.

I.MULTA: de \$88,660.00 (ochenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

II.REVOCACION del título de Concesión DGZF-036/11 para el uso, ocupación y aprovechamiento de zona federal marítimo terrestre.

Página 13 de 24

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE: PFFA/21.3/2C.27.4/0004-17.
OFICIO: PFFA/21.5/2C.27.4/042B-18.

pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2393/93. Everardo Vidaurri Lozano. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo 64/2007. Ana María Morales Vega. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 509/2007. María del Rosario González Villaseñor. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 623/2008. Telma Retarder de México, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 115/2009. 26 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Nota: Por ejecutoria de fecha 6 de abril de 2005, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 81/2004-PS en que participó el presente criterio.

Por lo anterior y al realizar la valoración de todas las constancias que obran en autos del expediente administrativo que se resuelve, con relación al nivel de cumplimiento de las **MEDIDAS CORRECTIVAS** que le fueran impuestas a la persona moral denominada "**Inmobiliaria Valiant, S.A. de C.V.**" y/o "**Inmobiliaria Valiant, S. de C.V. de R.L.**" por conducto de Eliminado: 4 cuatro palabras en su carácter de apoderado legal del Título de Concesión DGZF-036/11, en el Acuerdo de Emplazamiento número **PFFA/21.5/2C.27.4/1498-17 003286**, se determina lo siguiente:

- **NO CUMPLE con la medida correctiva número 01 uno**, toda vez que no presentó la notificación de la modificación del título de concesión número DGZF-036/11, respecto a la Modificaciones que sufrió la Zona Federal Marítimo Terrestre concesionada, respecto de la última delimitación oficial emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la autorización para la construcción de una estructura tipo espigón, elevada sostenida por rocas, sobre la misma, un área verde con pasto ornamental y a los costados laterales individuales de palmeras (*Cocos nucifera*) con alturas que oscilan entre los 02 dos a 04 cuatro metros, plantas ornamentales tipo arbustivas, dicha construcción tiene una altura de 04 cuatro metros de talud sobre el nivel de la playa y una longitud de 45 cuarenta y cinco metros en dirección de playa al Océano Pacífico.

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/0004-17.

I. MULTA: de \$88,660.00 (ochenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

II. REVOCACION del título de Concesión DGZF-036/11 para el uso, ocupación y aprovechamiento de zona federal marítimo terrestre.

Página 14 de 24



SECRETARÍA DE
AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE: PFFPA/21.3/2C.27.4/0004-17.
OFICIO: PFFPA/21.5/2C.27.4/0428-18.

54

- **NO CUMPLE con la medida correctiva número 02 dos**, al no presentar la autorización de la modificación del título de Concesión número DGZF-036/11 de fecha 20 del mes de enero del año 2011 dos mil once, debió retirar la estructura tipo espigón, descrita en el punto anterior, ya que no está contemplada en el título en cuestión y toda vez que no existen evidencias dentro de las actuaciones del expediente administrativo que ahora se resuelve, donde se acredite haber retirado dicha estructura.
- **NO CUMPLE con la medida correctiva número 03 tres**, toda vez que, no existen evidencias (fotografías o videos) dentro de las actuaciones del expediente administrativo que ahora se resuelve que acredite que se realizó la instalación de anuncios, mediante los cuales informen a la ciudadanía los accesos específicos disponibles para ingresar al litoral con la finalidad de garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre.

V.- En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos I, II y III que anteceden al presente, así como del **análisis y valoración** de la totalidad de constancias públicas y privadas que conforman el presente procedimiento administrativo, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco **determina que se configuran las siguientes infracciones a la Normatividad Ambiental en materia de uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos ganados al mar**, por parte de la persona moral denominada "Inmobiliaria Valiant, S.A. de C.V." y/o "Inmobiliaria Valiant, S. de C.V. de R.L.":

1. Infracción a lo establecido en la **fracción I del artículo 74 con del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar**, por la violación a lo establecido en el **segundo párrafo del artículo 8° de la Ley General de Bienes Nacionales**, relacionado al artículo 29 fracción IX y XI del Reglamento para el Uso, Goce y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por el incumplimiento a **la Condición QUINTA Capítulo III, Fracción I, de las obligaciones de los Concesionarios del Título de Concesión número DGZF-036/11**, lo anterior **por usar, aprovechar y/o explotar una estructura tipo espigón, que no está contemplada en el título de Concesión referido anteriormente**; así como por el incumplimiento a la Condición QUINTA Capítulo III, Fracción X, del Título referido, lo anterior **por las modificaciones que ha sufrido, por causas naturales, la propiedad concesionada y no informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**.
2. Infracción a lo establecido en la **fracción IV del artículo 74 con del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo**

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/0004-17.
I. MULTA: de \$88,660.00 (ochenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

II. REVOCACION del título de Concesión DGZF-036/11 para el uso, ocupación y aprovechamiento de zona federal marítimo terrestre.

Página 15 de 24



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE: PFFA/21.3/2C.27.4/0004-17.
OFICIO: PFFA/21.5/2C.27.4/0428-18.

- Terrestre y Terrenos Ganados al Mar**, por la violación a lo establecido en el **segundo párrafo del artículo 8° de la Ley General de Bienes Nacionales**, relacionado al artículo 29 fracción IX del Reglamento para el Uso, Goce y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por el incumplimiento a la Condición QUINTA Capítulo III, Fracción IV, de las obligaciones de los Concesionarios del Título de Concesión número DGZF-036/11, lo anterior **por encontrarse la zona delimitada por postes de madera incrustados sobre la arena con una altura de 50 cincuenta centímetros con una separación cada uno de 50 cincuenta centímetros entre sí, enlazados por cuerda en su delimitación de Sur, Este y Oeste, sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;** así como por el incumplimiento a la Condición QUINTA Capítulo III, Fracción X, del Título referido, lo anterior **por la construcción de una estructura tipo espigón sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**
3. Infracción a lo establecido en la **fracción VI del artículo 74 con del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar**, por la violación a lo establecido en el **segundo párrafo del artículo 8° de la Ley General de Bienes Nacionales**, relacionado al artículo 29 fracción IX del Reglamento para el Uso, Goce y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por el incumplimiento a la Condición QUINTA Capítulo III, Fracción III, de las obligaciones de los Concesionarios del Título de Concesión número DGZF-036/11, **lo anterior por impedir el acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítima terrestre, al no existir letreros alusivos que indiquen el acceso a la playa.**

Para robustecer la postura de esta Representación Federal, resulta prudente citar los siguientes criterios Jurisprudenciales, que a la letra dicen:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Quando el artículo 16 constitucional previene que nadie puede ser molestado en su persona, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a las autoridades, no que simplemente se apeguen, según su criterio personal íntimo, a una ley, sin que se reconozca de qué ley se trata, y lo preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo de las propias autoridades, pues esto ni remotamente constituiría garantía para el particular; por lo contrario, lo que dicho artículo les está exigiendo es que citen la ley y los preceptos de ella en que se apoyen, ya que se trata de que justifiquen legalmente sus proveídos haciendo ver que no son arbitrarios, de igual manera les exige que señale las causas materiales o de hecho que hayan dado lugar al acto autoritario, sin que pueda admitirse que esa motivación consista en expresiones generales o abstractas, sino que siempre deben ser razones y causas concretas.
Amparo en revisión 1214/91. Justo Ortego Esquerro. 13 de junio de 1991. Unanimidad de votos.
Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretario: Fernando A. Ortiz Cruz.

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/0004-17.

I. MULTA: de \$88,660.00 (ochenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

II. REVOCACION del título de Concesión DGZF-036/11 para el uso, ocupación y aprovechamiento de zona federal marítimo terrestre.

Página 18 de 24



LEYES Y REGLAMENTOS, FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE.- La fundamentación y motivación de las leyes y, por extensión, de los reglamentos, no puede entenderse en los mismos términos que la de otros actos de autoridad, puesto que para que aquéllas se consideren fundadas y motivadas basta que la actuación de la autoridad que expide la ley o reglamento se ajuste a la Constitución respectiva en cuanto a sus facultades y competencia.- Amparo en revisión 2170/81. José Manuel Cardoso Ramón y otros. 24 de octubre de 1984. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

VI.- En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es menester señalar que: -----

a) Gravedad de la Infracción. De la valoración y análisis de todas y cada una de las constancias que obran en autos del procedimiento administrativo que se resuelve, se determina, con relación a las **infracciones** señaladas en el considerando anterior, cometidas por la persona moral denominada **"Inmobiliaria Valiant, S.A. de C.V."** y/o **"Inmobiliaria Valiant, S. de C.V. de R.L."**:

- Con relación a la **infracción número 01**, en lo que concierne al daño o daños que se hubiesen producido o puedan producirse, se determina que el daño recae en el aprovechamiento ilegal de los bienes de uso común, implicando un uso no sustentable de dichos bienes, además de, al no existir previa evaluación y autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la construcción de espigones, la irregularidad atribuida se considera **GRAVE**, considerando la importancia de dar aviso a la autoridad competente cualquier modificación que pueda existir en el Título de Concesión, lo anterior considerando los posibles daños que se pueden producir, mismos que se enlistan de la siguiente manera:

- **La erosión en la Zona Costera¹ producido por la actividad humana** como la construcción de obras, que van desde lo más sencillo, como la colocación de palapas, hasta la construcción de espigones, muelles, tuberías para drenaje y hoteles, lo cual ocasiona pérdida de arena y retrocesos costeros. Ésta pérdida puede llegar a alcanzar ritmos muy altos, a escalas anuales. De igual forma, los procesos antropogénicos mencionados originan cambios en la estructura de la playa, ya que la acumulación de sedimento en una parte de la franja costera y la disminución del material sedimentario en otro lugar **puede ocasionar un retroceso en la línea de la costa**. Existen evidencia del estado actual de erosión de algunas playas españolas, las cuales poseen antiguas edificaciones que en su día estaban a línea de mar, ahora se encuentran socavadas por éste².-----

¹ Proceso natural o inducido por varios factores físicos que afectan a la franja litoral, (Biol. Ibañez Vazquez, F.A. Universidad de Sonora)
² Islas San Andrés, Colombia <http://sanandresislas.es.tl/>, consultado al 16 de enero de 2018 dos mil dieciocho.

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/21.3/2C.27.4/0004-17.

I. MULTA: de \$88,660.00 (ochenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

II. REVOCACION del título de Concesión DGZF-036/11 para el uso, ocupación y aprovechamiento de zona federal marítimo terrestre.

Página 17 de 24



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y DEL TERRITORIO URBANO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE: PFFA/21.3/2C.27.4/0004-17.
OFICIO: PFFA/21.5/2C.27.4/0428-18.

- **La pérdida de hábitat para especies marinas**, tales como peces, crustáceos, quelonios, entre otros, toda vez que la franja litoral es elemental para éstas especies, ya que en este sitio llevan a cabo su desarrollo. Tal es el caso de las tortugas marinas, que necesitan el sustrato de las playas para desovar sus huevos en fosas que hacen en la arena para proteger a sus futuros progenitores; así como los gusanos poliquetos, los cuales juegan un papel muy importante ya que reciclan gran parte de la materia orgánica de la zona litoral. Además, modifican el fondo marino, la concentración de gases disueltos, la mezcla del agua intersticial, la consistencia del sedimento y la dinámica de los contaminantes.³
 - Con relación a la **infracción número 02 dos**, por lo que concierne al daño o daños que se hubiesen producido o puedan producirse, cabe mencionar que como de constancias se desprende, la irregularidad atribuida se considera **GRAVE**, considerando la importancia de dar aviso a la autoridad competente al realizar modificaciones a un proyecto, como la colocación de estructuras semifijas (postes de madera) o fijas (la construcción de espigones), y como en este caso, sin ajustarse a lo señalado en el título de concesión número DGZF-036/11; considerando además, que para autorizar un proyecto o actividad en las playas marítimas o en Zona Federal Marítimo Terrestre, es necesario tomar en cuenta diversos aspectos, toda vez que esos ecosistemas se encuentran en un entorno inestable que expone a las plantas y animales que la habitan a condiciones siempre cambiantes.
 - Con relación a la **infracción número 03 tres**, por lo que concierne al daño o daños que se hubiesen producido o puedan producirse al impedir el libre acceso o tránsito a las playas marítimas, que si bien no son actos que inciden directamente a los ecosistemas marinos, si es de vital importancia para la seguridad social, por lo cual la evasión de dicha obligación del infractor, no es meramente administrativa, sino también social y civil, por lo que dicha irregularidad es considerada **GRAVE**.
- b) Por lo que toca a la **condición económica** de la persona moral denominada "**Inmobiliaria Valiant, S.A. de C.V.**" y/o "**Inmobiliaria Valiant, S. de C.V. de R.L.**", es oportuno señalar que el mismo se abstuvo de comparecer al presente procedimiento administrativo, motivo por el cual, se tomarán en cuenta los datos asentados en el acta de inspección materia del presente procedimiento. Dichos datos serán tomados en consideración al momento de emitir la sanción que en derecho corresponda por las infracciones cometidas por el inspeccionado.
- c) En cuanto a la reincidencia, cabe destacar que del análisis efectuado a los archivos que obran en poder de esta Delegación, se consultó que la persona moral denominada "**Inmobiliaria Valiant, S.A. de C.V.**" y/o "**Inmobiliaria Valiant, S. de C.V. de R.L.**", no cuenta con procedimiento administrativo anterior por las irregularidades que se le imputan en el presente procedimiento administrativo, por lo que **NO** se considera como persona **REINCIDENTE**.

³ Victoria Díaz Castañeda, Departamento de Ecología, CICESE, <http://www.jornada.unam.mx/2003/10/27/eco-pollique.html>, consultado al 16 de enero 2018.z

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/0004-17.

I.MULTA: de \$88,660.00 (ochenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

II.REVOCACION del título de Concesión DGZF-036/11 para el uso, ocupación y aprovechamiento de zona federal marítimo terrestre.

Página 18 de 24



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica



EXPEDIENTE: PFFPA/21.3/2C.27.4/0004-17.
OFICIO: PFFPA/21.5/2C.27.4/0428-18.

d) Es importante señalar que los hechos irregulares cometidos por la inspeccionada fueron efectuados de forma **INTENCIONAL**, toda vez que, por las actividades propias del establecimiento en cuestión, tiene el conocimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeta de acuerdo a lo señalado en el Título de Concesión DGZF-036/11 y lo establecido en la legislación en materia de Uso, Goce y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al realizar las actividades que en esta Acto se sancionan. -----

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 fracciones IX y XI, 47 fracción III, 74 fracciones I, IV y VI, 75, 76 y 77 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 70 fracción II, 72, 73, 74, 76 y 77 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es de RESOLVERSE y se -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, por lo que ve a la violación a lo dispuesto en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, derivado del incumplimiento a lo establecido en la Condición QUINTA Capítulo III, Fracción I, de las obligaciones de los Concesionarios del Título de Concesión número DGZF-036/11, lo anterior por usar, aprovechar y/o explotar una estructura tipo espigón, que no está contemplada en el título de Concesión referido anteriormente; así como por el incumplimiento a la Condición QUINTA Capítulo III, Fracción X, del Título referido, lo anterior por las modificaciones que ha sufrido, por causas naturales, la propiedad concesionada y no informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es por lo que se le impone a la persona moral denominada "**Inmobiliaria Valiant, S.A. de C.V.**" y/o "**Inmobiliaria Valiant, S. de C.V. de R.L.**", la sanción consistente en multa que asciende a la cantidad de **\$36,270.00 (treinta y seis mil doscientos setenta pesos 00/100 Moneda Nacional)**, equivalente a **450 cuatrocientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA)** la cual al momento de imponer la sanción equivale a **\$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.)**, vigente a partir del 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior, de acuerdo con la publicación denominada **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** emitida por el Instituto Nacional Geografía y Estadística el día 9 nueve de enero de 2018 dos mil dieciocho, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez del mismo mes y año, así como de conformidad con el **DECRETO** por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis. -----

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/0004-17.

I. **MULTA:** de \$88,660.00 (ochenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

II. **REVOCACION** del título de Concesión DGZF-036/11 para el uso, ocupación y aprovechamiento de zona federal marítimo terrestre.

Página 19 de 24



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE: PFFPA/21.3/2C.27.4/0004-17.
OFICIO: PFFPA/21.5/2C.27.4/0428-18.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, por lo que ve a la violación a lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, derivado del incumplimiento a lo establecido en la Condición QUINTA Capítulo III, Fracción IV, de las obligaciones de los Concesionarios del Título de Concesión número DGZF-036/11, lo anterior por encontrarse la zona delimitada por postes de madera incrustados sobre la arena con una altura de 50 cincuenta centímetros con una separación cada uno de 50 cincuenta centímetros entre sí, enlazados por cuerda en su delimitación de Sur, Este y Oeste, sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como por el incumplimiento a la Condición QUINTA Capítulo III, Fracción X, del Título referido, lo anterior por la construcción de una estructura tipo espigón sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es por lo que se le impone a la persona moral denominada **"Inmobiliaria Valiant, S.A. de C.V."** y/o **"Inmobiliaria Valiant, S. de C.V. de R.L."**, la sanción consistente en multa que asciende a la cantidad de **\$36,270.00 (treinta y seis mil doscientos setenta pesos 00/100 Moneda Nacional)**, equivalente a **450 cuatrocientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA)** la cual al momento de imponer la sanción equivale a **\$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.)**, vigente a partir del 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior, de acuerdo con la publicación denominada *UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN* emitida por el Instituto Nacional Geografía y Estadística el día 9 nueve de enero de 2018 dos mil dieciocho, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez del mismo mes y año, así como de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis.

TERCERO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, por lo que ve a la violación a lo dispuesto en el artículo 74 fracción VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, derivado del incumplimiento a lo establecido en la Condición QUINTA Capítulo III, Fracción III, de las obligaciones de los Concesionarios del Título de Concesión número DGZF-036/11, lo anterior por impedir el acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítima terrestre, al no existir letreros alusivos que indiquen el acceso a la playa, es por lo que se le impone a la persona moral denominada **"Inmobiliaria Valiant, S.A. de C.V."** y/o **"Inmobiliaria Valiant, S. de C.V. de R.L."**, la sanción consistente en multa que asciende a la cantidad de **\$16,120.00 (dieciséis mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, equivalente a **200 doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA)** la cual al momento de imponer la sanción equivale a **\$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.)**, vigente

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/21.3/2C.27.4/0004-17.

I. MULTA: de \$88,660.00 (ochenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

II. REVOCACION del título de Concesión DGZF-036/11 para el uso, ocupación y aprovechamiento de zona federal marítimo terrestre.

Página 20 de 24



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

57

EXPEDIENTE: PFFA/21.3/2C.27.4/0004-17.
OFICIO: PFFA/21.5/2C.27.4/0428-18.

a partir del 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior, de acuerdo con la publicación denominada **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** emitida por el Instituto Nacional Geografía y Estadística el día 9 nueve de enero de 2018 dos mil dieciocho, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez del mismo mes y año, así como de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis. -----

CUARTO.- Se hace constar que el **monto total de las multas pecuniarias** impuestas a la persona moral denominada **"Inmobiliaria Valiant, S.A. de C.V." y/o "Inmobiliaria Valiant, S. de C.V. de R.L."** por conducto de su Representante Legal, haciende a la cantidad de **\$88,660.00 (ochenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.)** equivalentes a **1100 mil cien Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, la cual al momento de imponer la sanción equivale a **\$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.)**, vigente a partir del 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior, de acuerdo con la publicación denominada **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** emitida por el Instituto Nacional Geografía y Estadística el día 9 nueve de enero de 2018 dos mil dieciocho, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez del mismo mes y año, así como de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis.-----

QUINTO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 47 fracción III del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, tomando en consideración lo fundado y motivado en los Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, también a consecuencia de las infracciones establecidas en las fracciones I, IV y VI del artículo 74 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se le impone a la persona moral denominada **"Inmobiliaria Valiant, S.A. de C.V." y/o "Inmobiliaria Valiant, S. de C.V. de R.L."**, por conducto de su Representante Legal, sanción consistente en **REVOCACIÓN del Título de Concesión número DGZF-036/11**, emitido por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Expediente número 1927/JAL/2010** de fecha **20 veinte de enero del año 2011 dos mil once**. Para lo anterior, gírese el oficio y las constancias correspondientes a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que de acuerdo a sus facultades, en atención a lo estipulado en el artículo 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, realice las actuaciones conducentes para tales efectos. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.4/0004-17.

I. MULTA: de \$88,660.00 (ochenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

II. REVOCACION del título de Concesión DGZF-036/11 para el uso, ocupación y aprovechamiento de zona federal marítimo terrestre.

Página 21 de 24



SECRETARÍA DE
ECOLOGÍA Y
PROTECCIÓN AMBIENTAL

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE: PFFA/21.3/2C.27.4/0004-17.
OFICIO: PFFA/21.5/2C.27.4/0428-18.

SEXTO.- Se le hace del conocimiento a la persona moral **"Inmobiliaria Valiant, S.A. de C.V." y/o "Inmobiliaria Valiant, S. de C.V. de R.L."**, por conducto de su Representante Legal, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 del Reglamento de para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se le otorga, el plazo de **30 treinta días naturales** contados a partir del día en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el monto total de **la multa que le fue impuesta**, por lo que, deberá seguir las siguientes indicaciones:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:
<http://tramites.semarnat.gob.mx>
- Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña
- Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
- Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.
- Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación Jalisco.
- Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
- Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16: Presentar ante esta Delegación en Jalisco, un escrito libre con el original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente junto con sus respectivas constancias de notificación, al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuestas; y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación. -----

SEPTIMO.- En vista de lo anterior es por lo que se **PREVIENE** a la persona moral denominada **"Inmobiliaria Valiant, S.A. de C.V." y/o "Inmobiliaria Valiant, S. de C.V. de R.L."**, por conducto de su Representante Legal, para que **se abstenga de seguir realizando actividades contrarias a las establecidas en el Título de Concesión número DGZF-036/11 emitida por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/0004-17.

I. MULTA: de \$88,660.00 (ochenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

II. REVOCACION del título de Concesión DGZF-036/11 para el uso, ocupación y aprovechamiento de zona federal marítimo terrestre.

Página 22 de 24



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE: PFFA/21.3/2C.27.4/0004-17.
OFICIO: PFFA/21.5/2C.27.4/0428-18.

50

Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como, informar a dicha dependencia la Modificación por causas naturales que ha sufrido la propiedad federal concesionada.-----

OCTAVO.- Se le hace saber a la persona moral denominada **"Inmobiliaria Valiant, S.A. de C.V."** y/o **"Inmobiliaria Valiant, S. de C.V. de R.L."**, por conducto de su Representante Legal, que en caso de inconformidad podrá interponer el Recurso de **Revisión**, mismo que deberá presentar en el término de 15 quince días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, de conformidad al artículo 5 de la Ley General de Bienes Nacionales en relación a lo dispuesto en el numeral 83 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.-----

NOVENO.- Se le informa a la interesada, que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizada en Avenida Plan de San Luis, número 1880, Colonia Chapultepec Country, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.-----

DECIMO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento a la persona moral denominada **"Inmobiliaria Valiant, S.A. de C.V."** y/o **"Inmobiliaria Valiant, S. de C.V. de R.L."**, por conducto de su Representante Legal, que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.-----

DECIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente Acuerdo a la **"Inmobiliaria Valiant, S.A. de C.V."** y/o **"Inmobiliaria Valiant, S. de C.V. de R.L."**, por conducto de Eliminado: 4 cuatro palabras **en su carácter de apoderado legal del Título de Concesión DGZF-036/11**, en el domicilio ubicado en calle Paseo de la Marina Norte, número 435, Fraccionamiento Marina Vallarta, en el municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.-----

Así lo proveyó y firma la **C. Mtra. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/0004-17.
I. MULTA: de \$88,660.00 (ochenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).
II. REVOCACION del título de Concesión DGZF-036/11 para el uso, ocupación y aprovechamiento de zona federal marítimo terrestre. b
Página 23 de 24

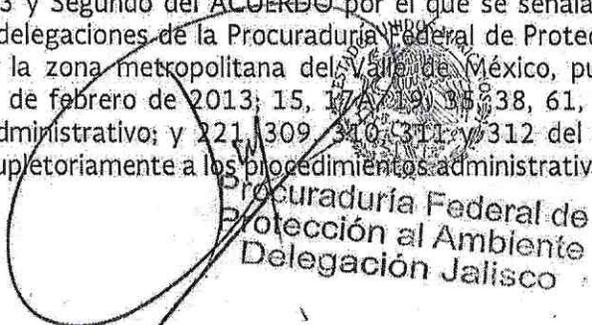


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE: PFFA/21.3/2C.27.4/0004-17.
OFICIO: PFFA/21.5/2C.27.4/0428-18.

a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 15, 17, 19, 25, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.



XYH/JAVN/MS6G

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXE. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/0004-17.

I.MULTA: de \$88,660.00 (ochenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

II.REVOCACION del título de Concesión DGZF-036/11 para el uso, ocupación y aprovechamiento de zona federal marítimo terrestre.

Página 24 de 24